JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 BIS
C/ Málaga nº2 (Torre 2 - Planta 3ª)
Las Palmas de Gran Canaria

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Demandante		Andres Roda Hernandez	
Demandado	BANKIA S.A		

SENTENCIA

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de diciembre de 2017.

, Jueza del Juzgado de Primera Instancia nº6 BIS de los de esta ciudad ha visto los presentes autos de JUICIO ORDINARIO con nº , promovidos DÑA. , representada por el procurador D. , y defendido por el letrado D. Andrés Roda Hernández, contra la entidad BANKIA, S.A., representada por la procuradora y defendida por el letrado , en nombre de Su Majestad El Rey dicta la presente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El procurador en nombre y representación de DÑA. , presenta el 22 de junio de 2017 demanda de juicio ordinario contra la entidad BANKIA, S.A., interesando el dictado de una sentencia ajustado a los términos del suplico.

SEGUNDO.- Turnada la demanda a este juzgado, mediante decreto de 12 de julio de 2017 se admite a trámite la misma y se emplaza a la parte demandada para que en el plazo legal de veinte días hábiles se persone en autos y conteste a la demanda.

TERCERO.- Verificado el trámite de contestación a la demanda, se procede a la celebración de la Audiencia Previa el día 29 de noviembre de 2017, en la que se delimitan los hechos litigiosos y en la que admitida como única prueba la documental por reproducida, quedaron los autos pendientes de resolver sin necesidad de celebrar vista conforme a lo dispuesto en el artículo 429.8 LEC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Demanda y contestación.

La parte actora sostiene que el 28 de septiembre de 2007 suscribió con BANKIA, S.A. un préstamo con garantía hipotecaria. Solicita la parte que se declare nula la cláusula de imputación de gastos al prestatario inserta en la CLÁUSULA SEXTA de la escritura de

puesto que lo que se anula y suprime completamente es esa cláusula abusiva, esto es, la indemnización desproporcionada por el retraso en la amortización del préstamo (el recargo sobre el tipo del interés remuneratorio), pero no el interés remuneratorio, que no estaba aquejado de abusividad y que seguía cumpliendo la función de retribuir la disposición del dinero por parte del prestatario hasta su devolución. Por consiguiente, la consecuencia de la apreciación de la abusividad del interés de demora debe ser la supresión del incremento del tipo de interés que supone el interés de demora pactado, y la continuación del devengo del interés remuneratorio hasta que se produzca el reintegro de la suma prestada.

SÉPTIMO.- Costas.

Estimada íntegramente la demanda, se condena en costas a la demandada (Art. 394 LEC).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por la representación procesal de DÑA.
contra la entidad BANKIA, S.A..:

1.- DECLARO la nulidad de pleno derecho por ser abusiva de la CLÁUSULA SEXTA (Gastos) del préstamo hipotecario

2.- CONDENO a la entidad demandada a restituir a la actora la cantidad de 2.373,92 euros más el interés legal devengado desde su pago.

3.- DECLARO la nulidad de pleno derecho por ser abusiva de la CLÁUSULA SÉPTIMA APARTADO 3 (Interés de demora) del contrato suscrito inter partes.

4.- CONDENO a la entidad demandada a la eliminación de dichas cláusulas.

Impónganse las costas devengadas a la entidad demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, sino que es susceptible de recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas, que se interpondrá ante este órgano judicial en el plazo de los veinte días siguientes al de su notificación, previo depósito de la cantidad de 50 euros en la cuenta de este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

LA JUEZ